

MEMORIA JUSTIFICATIVA

a) Informe-propuesta.

La sociedad navarra se encuentra inmersa en un proceso de adaptación a los cambios que se están produciendo y que vienen a configurar un nuevo panorama marcado por la globalización de los mercados, el continuo avance de la sociedad de la información y las mayores exigencias de cualificación profesional.

En este contexto, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea.

Por consiguiente, es necesaria la renovación del marco normativo de la formación profesional, de tal modo que se garantice en todo momento la deseable correspondencia entre las cualificaciones profesionales y las necesidades del mercado de trabajo.

El proyecto de decreto foral por el que se establece el currículo del título de Técnico en Peluquería y Cosmética Capilar en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra viene a responder a este nuevo marco social y normativo, y lo hace diseñando un currículo adaptado a las necesidades del mercado y del alumnado en Navarra, que responda simultáneamente al carácter obligatorio de estas nuevas enseñanzas, prestando especial atención al desarrollo de competencias personales y sociales relacionadas con el trabajo en equipo, la autonomía e iniciativa en la toma de decisiones y en el desarrollo de tareas y la atención al público, necesarias para el desarrollo de la profesión.

Así mismo, este proyecto de decreto foral recoge una organización de la formación en unidades formativas que se podrá utilizar como referente para la formación de los trabajadores que precisen completar o actualizar su perfil profesional en el ámbito de la preimpresión digital.

Audiencia y participación.

El proyecto de decreto foral que se propone no requiere ser sometido a la audiencia directa de los ciudadanos ya que, conforme a lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, está previsto el informe del Consejo Escolar de Navarra, órgano en el que están representados los ciudadanos a través de las siguientes organizaciones y asociaciones:

- Personalidades de reconocido prestigio.
- Administración educativa.
- Asociaciones empresariales.
- Entidades locales.
- Entidades titulares de centros privados de Navarra.
- Organizaciones sindicales.
- Universidades.
- Parlamento de Navarra.
- Personal de administración y servicios de los centros docentes.
- Profesorado de centros privados.
- Profesorado de centros públicos.
- Federaciones de asociaciones de padres y madres.
- Asociaciones de alumnos y alumnas.

Así mismo, está igualmente prevista su presentación al Consejo Navarro de Formación Profesional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2. e) del Decreto Foral 247/2000, de creación del Consejo Navarro de Formación Profesional. Según este artículo corresponde a este organismo la función, entre otras, de informar los diseños curriculares de las diferentes titulaciones de formación profesional reglada, en el marco competencial de la Comunidad Foral de Navarra, y proponer las nuevas titulaciones correspondientes a los distintos grados y especializaciones de Formación Profesional.

A este respecto, el Pleno del Consejo Navarro de Formación Profesional es un órgano de carácter tripartito y paritario integrado por los máximos responsables de los siguientes ámbitos:

- Administración educativa y laboral (4 miembros).
- Asociaciones empresariales (4 miembros, entre los que se incluye un representante de la Cámara Navarra de Comercio e Industria).
- Organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Foral. (4 miembros).

Pamplona, 3 de junio de 2014

El Director del Servicio de Formación Profesional

Fdo.: Marino Barasoain Romeo